



PROCESO ORDINARIO No.2022-092

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario instaurado por **PAULA ANDREA AREVALO VILLAMIZAR** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, informando que la apoderada de la parte demandada presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 03 de agosto de 2023, mediante el cual se dio por no contestada la demanda.

Sírvase Proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada c, presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 03 de agosto de 2023, mediante el cual se dio por no contestada la demanda, argumentando que:

"PRIMERO: Señala el despacho que la notificación a Colfondos S.A., se realizó el día 25 de octubre de 2022 y se evidencia acuse de recibido, para lo cual se solicitó al despacho copia del link del expediente digital del proceso.

SEGUNDO: Una vez recibido el link por parte del despacho, se evidencia que obra documentos denominado "10TramiteNotificación", por el cual la parte actora allega al despacho trámite de notificación.

TERCERO: Sin embargo, revisado el mencionado documento, se evidencia que el mismo no cuenta con acuse de recibido por parte de Colfondos S.A., como lo señala el despacho.

CUARTO: Si bien, se evidencia el envío de un correo electrónico a la dirección electrónica procesosjudiciales@colfondos.com.co , lo cierto es que el documento de página 3 no corresponde a un acuse de recibido formal emitido por Colfondos S.A., ya que el mencionado documento solo registra fechas sin certificar formalmente que Colfondos S.A., haya accedido en debida forma a los documentos que se remitieron.

QUINTO: Por lo anterior, no es posible que se tenga en cuenta dicho documento como acuse de recibido formal por parte de Colfondos S.A., cuando tal documento no ha sido aportado por un tercero, del cual no se desprende que la entidad si fue notificada formalmente como lo señala la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Lo cierto es que Colfondos S.A., una vez recibió la notificación de la parte actora, acusó recibido de manera formal al apoderado de la parte actora el día 28 de octubre de 2022, razón por la cual, la presentación de la contestación de la demanda que fuere radicada el día 16 de noviembre de 2022 se hizo dentro del término, por lo que se debió tener por contestada la demanda.

SEPTIMO: Por lo antes expuesto, es claro que el correo que se aporta al despacho no corresponde a un ACUSE DE RECIBIDO formal emitido por Colfondos S.A. Dentro del expediente digital del proceso no se evidencia que la parte actora haya aportado al despacho la constancia de acuse de recibido o rechazo de la solicitud que remitió Colfondos S.A.

OCTAVO: Es por ello, que la fecha de la notificación en debida forma fue el pasado 28 de octubre de 2022 y no, el 25 de octubre de 2022, por lo que la fecha en la cual fenecía el término de contestación era el 17 de noviembre de



2022, y la contestación se envió el 16 de noviembre de 2022, estando en término.

NOVENO: Por todo lo anterior, la presente contestación de demanda por parte de Colfondos S.A., debe darse por contestada, al ser presentada oportunamente." ...(...)

En relación con lo anterior, la apoderada manifiesta que el documento allegado por la parte actora en pdf.3 del documento digital 10, no cuenta con acuse de recibo de recibo por parte de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Así las cosas, debe indicar este Estrado Judicial, que en el pdf.03 del documento digital 10, se evidencia acuse de recibo del correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co , correo electrónico confirmado en el recurso de reposición como dirección de notificación electrónica de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, así las cosas, en el soporte allegado por la parte actora, se evidencia fecha de envió, así como las diferentes fechas en las que fue abierto el correo electrónico, indicando que el día 25 de octubre 2022, a las 4:11 p.m., el día 26 de octubre de 2022, a las 5:06 a.m. y 5:17 a.m. y finalmente el día 28 de octubre de 2022 a las 9:37 a.m., notificación que la demandada pretende desconocer , indicando que el documento no corresponde a un acuse de recibido formal emitido por Colfondos S.A., por lo que, la apoderada no señala cual es en realidad el soporte que emite el Fondo, una vez se encuentra notificado.

17/11/22, 15:14

Dashboard - Mailtrack

Upgrade Plan

PRO

NOTIFICACION PERSONAL

Open in Gmail

Recipients
<procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Send date
Oct 25, 2022 at 4:11 PM

Opens
4 times

Links clicked
Not clicked yet

Documents viewed
Upgrade to start tracking your documents

Download Delivery Certificate

Latest activity

28 Oct

Opened email 9:37 AM
by procesosjudiciales@colfondos.com.co

26 Oct

Opened email 5:17 AM
by procesosjudiciales@colfondos.com.co

26 Oct

Opened email 5:06 AM
by procesosjudiciales@colfondos.com.co

25 Oct

Opened email 4:11 PM
by procesosjudiciales@colfondos.com.co

Por lo anterior, se evidencia, que la contestación a la demanda por parte de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías no fue presentada dentro del término, y que la admisión de la demanda se encuentra notificada en debida forma, y tiene soporte de acuse de recibo por parte de la demandada.

Así las cosas, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indica:

“ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse



personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, este Despacho resuelve: **NO REPONER** la decisión y como quiera que el recurso interpuesto por la apoderada de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, se encuentra debidamente sustentado y fue presentado dentro del término legal y se propuso en subsidio el recurso de apelación, se **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. - SALA LABORAL**, para este efecto envíense por secretaria las diligencias ante la Honorable corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4aacb626da8d419e788d9a38eaffaa42cdef555c055da72f3275c9e42b6131**

Documento generado en 14/08/2023 09:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>